

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORROS A LA VISTA

Consta por el presente documento el contrato de apertura de CUENTA DE AHORROS A LA VISTA y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte:

a quien(es), en adelante, para efectos del presente contrato podrá llamarse “EL TITULAR o LOS TITULARES” y, por otra parte BANCO FINCA S.A., debidamente representado por quien suscribe este contrato, a quien en adelante, podrá llamarse “EL BANCO”.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

a.- El BANCO es una institución financiera regulada por las Leyes Ecuatorianas y controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Dentro de las actividades permitidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero a este tipo de institución, cabe destacar la señalada en la letra a) del artículo 5, esto es que tiene la facultad de recibir del público depósitos de ahorro a la vista en moneda nacional o extranjera o en unidades de cuenta establecidas en la Ley, exigibles mediante la presentación de libretas de ahorro u otros mecanismos de pago y registro.

b.- Es de interés de EL TITULAR abrir una cuenta de ahorros, para lo cual ha solicitado a EL BANCO la apertura de una cuenta de ahorros a la vista.

SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes expuestos, EL BANCO abre la cuenta de ahorros a la vista Nro. _____ a nombre de EL TITULAR, el mismo que se obliga a depositar USD\$. _____ para su apertura.

TERCERA.-

EL TITULAR de la cuenta declara expresamente que conoce y acepta todos los términos del reglamento que rige para las operaciones y transacciones de ahorro que se efectúe en el BANCO y que consta escrita en la libreta de ahorros que se le entrega al TITULAR con la apertura acordada. Las normas constantes en dicho reglamento forman parte integrante de este contrato.

CUARTA.-

Los saldos en cuentas de ahorro generarán un interés establecido en función de tasas de interés vigente aprobado por el Directorio del Banco Central del Ecuador y acordado para las cuentas de ahorro de conformidades a las condiciones vigentes para efecto y una vez realizadas todas las deducciones impositivas correspondientes.

El tipo de interés vigente se señalará en un lugar visible del Banco para conocimiento del público.

QUINTA.-

El TITULAR y EL BANCO se someten, declaran y aceptan lo siguiente:

1.- El TITULAR, con la gravedad del juramento, declara que todos los recursos que utilizará para el cumplimiento del presente contrato tienen y tendrán origen lícito y no están o estarán vinculados con narcotráfico y más infracciones determinadas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; en consecuencia, El TITULAR exime a EL BANCO de toda responsabilidad, aún ante tercero, si la presente declaración es falsa o errónea.

2.- EL TITULAR autoriza a EL BANCO para que dentro de las normas de sigilo bancario, efectúe todas las indagaciones que considere necesarias para comprobar el origen de los fondos que mantenga en depósito, así como el destino dado a los mismos.

3.- EL TITULAR no permitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con ellas.

4.- El TITULAR autoriza a EL BANCO a cerrar la (las) cuenta (s) que posea y a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantenga con la entidad en caso de presunción o existencia de infracción de cualquiera de las declaraciones constantes en el presente convenio.

5.- El TITULAR deberá entregar a EL BANCO las referencias personales, bancarias o comerciales que éste le solicite al momento de la apertura de su cuenta de ahorros a la vista. Así mismo autoriza a EL BANCO para que se comunique con la personas cuyos nombres fueron referidos, con el objeto de solicitar los informes correspondientes. El TITULAR certifica que la información proporcionada es fidedigna y se hace responsable de la misma.

Una vez aprobada la solicitud de apertura de la cuenta de ahorros a la vista, EL TITULAR recibirá la libreta de ahorros con la indicación del monto de depósito efectuado para su apertura, documento que le servirá para efectuar depósitos o retiros de la cuenta.

6.- El TITULAR autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de la o las cuentas de ahorro que mantenga en la institución cualquier cantidad por concepto de toda obligación exigible directa o indirectamente que el cuenta ahorrista contraiga o llegare a contraer con el BANCO, inclusive gastos, comisiones, y los impuestos respectivos, debiendo el BANCO presentar los respectivos documentos de respaldo respecto a las cantidades debitadas.

7.- El contrato de apertura de la cuenta de ahorros a la vista es de plazo indefinido y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo mediante comunicación escrita dirigida en tal sentido.

SEXTA.-

En caso de discrepancias en cuanto al contenido y alcance del presente contrato, las partes expresamente renuncian a domicilio y fuero y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de Quito o de la ciudad que EL BANCO escoja, y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de EL BANCO.

SUSCRITO EN LA CIUDAD DE _____, a los ____ días del mes de _____ del 20____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

FIRMA: _____